

RE: EDESK 900817 2021-00248, GALLARDO Y GUERRERO S.A.S. vs FLOTA MAGDALENA S. A Y OTROS (Número de Radicación: 19532408900220210024800)

Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Mar 02/07/2024 7:46

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Juana Carolina Pernía Osorio <jpernia@gha.com.co>

Estimados compañeros, muy buenos días,

Amablemente solicito su valiosa ayuda **cargando la cadena del correo**.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Enviado: domingo, 30 de junio de 2024 21:27

Para: 'Laura Sanabria Avila' <laura.sanabria@sbseguros.co>; 'Maria Giraldo Orozco' <maria.giraldo@sbseguros.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Asunto: EDESK 900817 2021-00248, GALLARDO Y GUERRERO S.A.S. vs FLOTA MAGDALENA S. A Y OTROS (Número de Radicación: 19532408900220210024800)

Apreciadas Doctoras buenas noches

Como se indicó a través de Edesk, en el presente proceso, el 21 de junio de 2024 se surtió la audiencia la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, en que la que se adelantaron las siguientes etapas:

- 1.Asistencia de partes.
- 2.Interrogatorio de parte: Señor Henry Álvaro,
- 3.Interrogatorio DH:

- Estableció los límites contractuales y legales de las pólizas.
- Explicó la procedencia de la prescripción del contrato de seguro.
- Enfatizó que acá solo somos vinculados por llamamiento en garantía, y por ende, previo a esa presentación Flota debió realizar unas actuaciones propias como presentar el aviso y la reclamación a la compañía.

4.Decreto de pruebas: Se decretan todas las pruebas, y se decreta de oficio los testimonios de los señores Marco Eraldo Páez , Jhon Hoyos Medina Y Oscar Iván Cabezas.

Respecto del RAT solicitado: la Juez inicialmente dio 8 días, pero la suscrita le solicitó aumentar el término a 1 mes, toda vez que, el señor Henry fue muy insistente en su interrogatorio que la demora de sacar el carro era con el fin de confirmar quien había sido el culpable del accidente de tránsito (lo que lleva a pensar que cabe duda) y como el conductor de Flota no se hizo presente, se consideró viable solicitar aumento de termino para intentar contactar al conductor y a partir de ahí ver la posibilidad de al menos una concurrencia de culpas. Esto con el fin de ayudar al asegurado.

Aclaración respecto de la calificación de contingencia: Como puede desprenderse del informe inicial, la razón por la cual se calificó como remota la contingencia es por la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, no obstante, en medio de la diligencia quedó probado que SBS si fue citado a la audiencia de conciliación del 25 de mayo de 2017 (aspecto que también es soportado documentalmente, se adjunta pdf). El abogado del asegurado manifestó que SBS sabia completamente de la existencia de este proceso y que inclusive habían hablado por teléfono antes de esa diligencia con el fin de mirar un acercamiento conciliatorio con la parte demandante.

Entonces, si bien no se realiza cambio de contingencia, porque en el sentido estricto de lo preceptuado por el artículo 1081 del C.co la prescripción si es aplicable al caso en concreto ya que la compañía es la única llamada en garantía y no demandada directa; se pone de presente esta observación por la relación comercial de gran relevancia entre SBS y Flota Magdalena.

De acuerdo con lo reportado, el Despacho decretó la prueba del dictamen pericial anunciado en la contestación por parte de la Compañía. El término para aportarlo vencería el 26 de julio. No obstante, como la calificación se encuentra como remota en virtud de una prescripción que está bien probada, es preciso solicitar previamente a SBS su autorización para que estos decidan si procedemos o no con la obtención del peritaje, en atención a la relación comercial que tienen con el asegurado en este caso.

Así las cosas quedamos atentos a sus valiosos comentarios. Remito soporte documental.

Cordial saludo.



gha.com.co

Monica Liceth Torres Escobar

Profesional Senior II

Email: mtorres@gha.com.co | 316 875 2289

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

